



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 100/2008

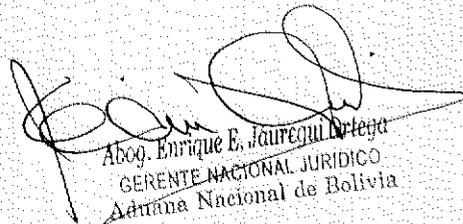
La Paz, 21 de abril de 2008

REF: DECRETO SUPREMO No. 29524 DE 18-04-08 QUE
AUTORIZA LA EXPORTACIÓN DE ACEITE, PREVIA
VERIFICACIÓN DE SUFICIENCIA DE
ABASTECIMIENTO EN EL MERCADO INTERNO A
PRECIO JUSTO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29524 de 18-04-08 que autoriza la exportación de Aceite, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo.



EEJO/arql


Abog. Enrique E. Jauregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3083

Año XLVIII La Paz - Bolivia 21 de abril de 2008

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEY

- 3842 28 DE MARZO DE 2008.- Autoriza a la Secretaría Ejecutiva del Programa PL-480 Título III transferir, a título gratuito y definitivo, a favor del Gobierno Municipal de Cochabamba, la maquinaria y equipo del ex Molino SAICO, actualmente instalado en el terreno ubicado en el mercado "La Paz" de la ciudad de Cochabamba, adquirido mediante la Dación de Pago, efectuada por la ex empresa molinera SAICO, conforme el respectivo inventario.

DECRETOS

- 29522 16 DE ABRIL DE 2008.- Facilita las operaciones de internación, depósito transitorio, importación para el consumo en la modalidad de despacho inmediato, de maquinaria y equipo o unidad funcional importada con destino a empresas públicas nacionales estratégicas, siendo necesario complementar los Artículos 129, 131, 154 y 155 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000.
- 29523 17 DE ABRIL DE 2008.- Complementa los Decretos Supremos N° 28946 de 25 de noviembre de 2006 y N° 29453 de 22 de febrero de 2008.
- 29524 18 DE ABRIL DE 2008.- Autoriza la exportación de Aceite, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 1 - 3034 AL N° 1 - 3050

Contenido:

LEY

3842

DECRETOS

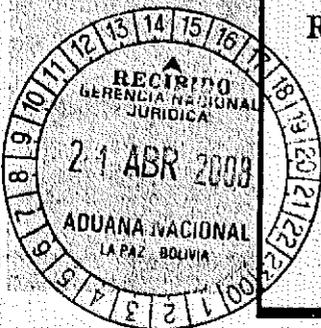
29522

29523

29524

RESOLUCIONES PREFECTURALES

La Paz



ARTÍCULO 2.- (COMPLEMENTACIONES).

I. Se complementa el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28946 de 25 de noviembre de 2006, en los siguientes términos:

“v) Ejecutar obras en los caminos departamentales y municipales que hayan sido declarados en emergencia, con financiamiento del Tesoro General de la Nación u otras fuentes, así como en concurrencia con los niveles departamental o municipal.”

II. Se complementa el inciso g) del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 29453 de 22 de febrero de 2008, en los siguientes términos:

“g) Programas de inversión de reconstrucción de infraestructura, vivienda y Sistema Nacional de Carreteras, a cargo del Gobierno Nacional o en concurrencia con los niveles departamentales y municipales”.

Los Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Cespedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL E INTERINO DE JUSTICIA**, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero.

DECRETO SUPREMO N° 29524**EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el Plan Nacional de Desarrollo “Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien” aprobado por Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, establece como prioridad del Estado la Seguridad y Soberanía Alimentaria del País.

Que la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo y Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley del Poder Ejecutivo, establece dentro de las atribuciones del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, la de fomentar el Desarrollo Social de las Comunidades y Organizaciones Económicas, Campesinas e Indígenas; apoyar al sector empresarial agropecuario, a los pequeños y medianos productores así como al sector comunitario en sus iniciativas económicas orientada al mercado interno y a la exportación.

Que el Ministerio de Producción y Microempresa de acuerdo a la misma norma de organización del Poder Ejecutivo tiene entre sus atribuciones construir una matriz productiva con capacidad de asegurar la generación de empleos estables, formular y ejecutar políticas dirigidas a promover encadenamientos productivos en todo el territorio nacional, así como diseñar y ejecutar políticas de promoción de las exportaciones y apertura de mercado, en el marco de los convenios y tratados suscritos por el Estado boliviano cuando sea pertinente.

Que el Artículo 99 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, garantiza la libre exportación de mercaderías, con excepción de aquellas que estén sujetas a prohibición expresa.

Que el Gobierno Nacional comprometido con el apoyo a la producción boliviana y la seguridad y soberanía alimentaria, al haber registrado elevación de los precios de algunos productos de la canasta familiar y problemas de abastecimiento interno entre ellos el aceite comestible, que desde enero 2008 reportó un incremento en el precio de 39.3%, y una exportación en cantidades mayores a la reportada en el mismo periodo del año pasado, promulga el Decreto Supremo N° 29460 de 27 de febrero de 2008 complementado por el Decreto Supremo N° 29480 de 19 de marzo de 2008, suspendiendo temporalmente la exportación de los rubros contemplados en las normas precitadas.

Que habiéndose monitoreado el comportamiento de la producción, la comercialización interna y los precios del aceite comestible, encontrándose una tendencia a la baja del precio de aceite de algunas marcas, tanto en fabricas como al consumidor final, de acuerdo al informe técnico MDRAyMA/VDRA/DGDR/UIEPDRS/16/08, del Sistema de Seguimiento y de Información de la Producción el Abastecimiento y Mercados – SISPAM dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente, se hace necesario promulgar la siguiente norma.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exportación de los productos detallados a continuación, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

ACEITE

| CODIGO | PRODUCTO |
|---------------|--------------------------------------|
| 1507.10.00.00 | - Aceite en bruto, incluso desgomado |
| 1507.90 | - Los demás: |
| 1512.11.10.00 | - - - de girasol |
| 1512.19.10.00 | - - - de girasol |

ARTÍCULO 2.- (CERTIFICADO DE SUFICIENCIA DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO)

- I. El Ministerio de Producción y Microempresa, en base a informes técnicos de verificación de abastecimiento interno a precio justo del Sistema de Seguimiento y de Información de la Producción el Abastecimiento y Mercados – SISPAM dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, emitirá el certificado de suficiencia y abastecimiento interno a precio justo, a las empresas exportadoras que cumplan con lo establecido en el presente Decreto Supremo.
- II. Los informes técnicos del SISPAM contemplarán la información de las siguientes fuentes de verificación: Instituto Nacional de Estadística – INE, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, Superintendencia de Empresas.
- III. El precio justo para cada producto deberá estar consignado en la banda de precios establecida por el SISPAM que contemple calidad y precio, con niveles mínimo y máximo, y que será actualizada periódicamente.

ARTÍCULO 3.- (CONTROL). La Aduana Nacional de acuerdo al ámbito de su competencia con carácter previo a la autorización de exportación de los productos descritos en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, deberá exigir al exportador la presentación del certificado emitido por el Ministerio de Producción y Microempresa, además de los documentos señalados en el Artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo; de Hacienda; de Producción y Microempresa; y de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Cespedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL E INTERINO DE JUSTICIA**, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajias de la Vega, Walter Selum Rivero.

**RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
PREFECTURAS DE DEPARTAMENTO**

- 1-3034 22 de febrero de 2007.- Prefectura del Departamento de La Paz.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la COMUNIDAD CRISTIANA SHALOM.-RAP No. 128/07.
- 1-3035 31 de mayo de 2007.- Prefectura del Departamento de La Paz.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la Asociación WAYNA HILAÑA YANAPAÑA -UNITED YOUTH FOR DEVELOPMENT de sigla "W.H.Y."-RAP No. 697/07.
- 1-3036 11 de septiembre de 2007.- Prefectura del Departamento de La Paz.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MARIA JULIA.-RAP No. 1031/07.
- 1-3037 13 de septiembre de 2007.- Prefectura del Departamento de La Paz.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la ASOCIACION PACEÑA EN DEFENSA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD cuya sigla es "APDDSOPD".-RAP No. 1034/07.
- 1-3038 25 de septiembre de 2007.- Prefectura del Departamento de La Paz.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD cuya sigla es "FUNDEINJ".-RAP No. 1074/07.
- 1-3039 2 de octubre de 2007.- Prefectura del Departamento de La Paz.- Aprueba la Modificación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la MUTUALIDAD DEL MAGISTERIO NACIONAL "MUMANAL".-RAP No. 1094/07.
- 1-3040 9 de octubre de 2007.- Prefectura del Departamento de La Paz.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la Asociación civil sin fines de lucro denominada: CLUB DE MADRES PANK'AR MARKA.-RAP No. 1117/07.